

Análisis Documental

CSJ 000599/2016/RH001

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA BANDA c/
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL
ESTERO s/CONFLICTO ENTRE PODERES PUBLICOS

TRIBUTARIO/ADUANERO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

REVOCA

HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA, ROSATTI

COPARTICIPACION DE IMPUESTOS, PROVINCIAS, MUNICIPALIDADES, AUTONOMIA MUNICIPAL,
REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL, SENTENCIA ARBITRARIA, EXCESO RITUAL
MANIFIESTO, (.), (**)

LEY NACIONAL Número: 23548

LEY PROVINCIAL Número: 6462 SANTIAGO DEL ESTERO

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 5

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 75 Inciso: 2

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 123

CONSTITUCION PROVINCIAL SANTIAGO DEL ESTERO Artículo: 193

Comentario al fallo en revista La Ley del 26 de septiembre de 2018 por María Gabriela Ábalos.
Comentario en Suplemento de Derecho Administrativo de La Ley, octubre de 2018 por Nicolás Diana.
Comentario en revista La Ley del 26 de octubre de 2018 por Gastón Vidal Queda. Comentario en Revista
de Derecho Argentino 2018-120 por Leonardo A. Behm.

1 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - AUTONOMIA MUNICIPAL - CUESTION FEDERAL -
MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS

Es procedente el recurso extraordinario si se encuentra en discusión tanto la efectiva aplicación y vigencia del régimen de coparticipación federal de impuestos (art. 75, inc. 2° de la Constitución Nacional y ley 23.548 y sus complementarias) como asimismo el derecho que le asiste a los municipios de provincia a gozar de manera plena de la autonomía que nuestro ordenamiento les concede (art. 5° y 123 de la Norma Fundamental).

2 - AUTONOMIA MUNICIPAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL -
MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS

La necesaria existencia de un régimen municipal impuesto por el art. 5° de la Constitución Nacional determina que las leyes provinciales no sólo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido ya que si los municipios se encontrasen sujetos en esos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña -aunque se tratara de la provincial- ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional.

3 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - AUTONOMIA MUNICIPAL - PROVINCIAS

La Provincia de Santiago del Estero, a través de sus disposiciones de carácter constitucional y legal, ha diseñado un mecanismo adecuado tendiente a garantizar la efectiva vigencia de la autonomía de los municipios, que incluye un sistema de coparticipación de impuestos que contempla criterios objetivos de reparto tendiente a lograr un grado equitativo de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial, que resulta compatible con las claras directivas emanadas tanto de la ley 23.548 como de la Constitución Nacional.

4 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - AUTONOMIA MUNICIPAL - GRAVEDAD INSTITUCIONAL - PROVINCIAS

Al mantener las pautas del sistema original, establecido hace casi 20 años a través del decreto 1309/98, sin efectuar las correcciones correspondientes, según datos estadísticos resultantes de los censos nacionales realizados en los años 2001 y 2010, la Secretaría Técnica de Coordinación de Municipios dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero habría puesto en entredicho de manera irrazonable y arbitraria el esquema ideado por el constituyente y el legislador provincial, generando de esta forma una restricción de las rentas públicas del municipio actor y una grave afectación en su autonomía, lo que encierra una evidente gravedad institucional.

5 - AUTONOMIA MUNICIPAL - CONSTITUCIONES PROVINCIALES - MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS

Las autoridades constituidas deben respetar el grado de autonomía asignado a los diferentes niveles de gobierno por el constituyente provincial, cuya preservación no admite limitaciones acotadas por el grado o medida en que la autoridades provinciales franqueen el ámbito reservado a la libre disposición comunal, ya que de no procederse del modo indicado, aun por mínima que fuera la afectación de las instituciones, se autorizará un paulatino y peligroso cercenamiento de las atribuciones municipales.

6 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - AUTONOMIA MUNICIPAL - CONFLICTO DE PODERES - MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS - TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA

Resulta arbitraria la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero si procedió a declarar la inadmisibilidad de la acción instaurada por el municipio actor -referida a la elaboración anual de los índices distribuidores de coparticipación de impuestos- alegando un tecnicismo jurídico que, a la vez que reconoce la existencia de una indudable controversia entre la actora y la provincia demandada, sostiene que ella no reviste el carácter de un conflicto de poderes, por el simple hecho de no existir un poder que incursiona en áreas que son reservadas o privativas de otro, y excluye al caso de la previsión contenida en el art. 193 de la Constitución local a pesar de que dicha norma asigna competencia exclusiva y originaria al tribunal a quo en las causas en que exista un conflicto institucional entre las partes.
